

RAD:76001-23-33-000-2019-01170-00 // MAGISTRADA PONENTE: LUZ ELENA SIERRA VALENCIA// ACTUACION: CONTESTACION DE DEMANDA //DDTE: DISAN COLOMBIA S.A. //DEMANDADA: DIAN

Newton Antonio Viafara Molina <nviafaram@dian.gov.co>

Mar 19/04/2022 13:11

Para: Recepcion Peticion Memoriales Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca

<rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloria@arangoabogados.com.co

<gloria@arangoabogados.com.co>; asercol@asercol.com <asercol@asercol.com>; centrodecontacto@confianza.com.co

<centrodecontacto@confianza.com.co>; procjudadm20@procuraduria.gov.co <procjudadm20@procuraduria.gov.co>

CC: Vanessa Candelo Quiñones <vcandeloq@dian.gov.co>; Newton Antonio Viafara Molina <nviafaram@dian.gov.co>

https://drive.google.com/drive/folders/1mQMEW2Ve7jFlpbRf8X4fbezK_OoRcr2K?usp=sharing LINK

CONTENTIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RA-2016-2018-5297

H. Magistrada

LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado : 76001-23-33-000-2019-01170-00

Demandante : DISAN COLOMBIA S.A.

Demandando : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Cuantía : \$636.816.000

NEWTON ANTONIO VIAFARA MOLINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.692 de Armenia, Q., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 41.979 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, conforme al poder que aporé, solicito me sea reconocida personería para actuar, y comedidamente presento a su consideración **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del término legal para tal fin.

Newton Antonio Viafara Molina

Abogado Representación Externa

nviafaram@dian.gov.co

Pbx. (572) 4850576 Ext. 954507

Dir. Cra 3 N° 10 – 60, Edificio BCH – Piso 8

Santiago de Cali

www.dian.gov.co



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Magistrada

LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación : **6001-23-33-000-2019-01170-00**
Demandante : DISAN COLOMBIA S.A.
NIT. : 860.048.867-6
Demandado : NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NEWTON ANTONIO VIAFARA MOLINA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 7.526.692, expedida en Armenia, (Quindío), abogado con T.P. No. 41.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **NOHORA PELAEZ DELGADO**, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cali, que aporté con la respuesta a la medida cautelar, a fin que me sea reconocida personería para actuar; respetuosamente dentro del término legal, contesto la demanda, atendiendo la notificación realizada en el buzón de notificaciones judiciales Dian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>, el 6 de febrero de 2021.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

- Resolución N° 1-03-241-201-640-01-001301 del 22 de marzo de 2019, proferida por la División Gestión de Liquidación, de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de Revisión de Valor, sobre la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, ordenando a la sociedad DISAN COLOMBIA S.A., NIT. 860.048.867-6, a cancelar la siguiente suma: TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$315.845.000), por concepto de ARANCEL, IVA y SANCIÓN; imponiendo una sanción a la AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. NIVEL 1, NIT. 890.404.619-2, por valor de SESENTA Y

TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$63.169.000); y ordenando hacer efectivas las pólizas constituidas por el importador y la agencia de aduanas.

- Resolución N° 006279 del 26 de agosto de 2019², proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E - DIAN, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto confirmando en todas sus partes la Resolución de liquidación oficial de revisión de valor.

MEDIO DE CONTROL

Corresponde al de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, como medio para solicitar un control por vía jurisdiccional para que se decrete una posible vulneración de los derechos de los particulares, al ser expedido un acto administrativo con vicios o violación del derecho de defensa o de violación de la norma superior. En el presente caso con las razones que más adelante se exponen, puede determinarse que los actos que se han demandado no están viciados de nulidad, porque son actos en los cuales no encontramos falta de competencia, porque fueron proferidos por los funcionarios competentes de la DIAN, y porque su decisión se fundamentó en el análisis factico y probatorio pertinente. No existe expedición irregular de éstos por cuanto cumplieron con los formalismos propios del acto y fueron debidamente motivados o razonados; por lo tanto, las resoluciones impugnadas se adelantaron en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. En tal sentido no deben prosperar las pretensiones que comprenden la demanda y en consecuencia solicito a su despacho desestimar las suplicas de la misma.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Solicita la parte demandante se declare la nulidad de los actos administrativos previamente enunciados, así como también solicita que se inapliquen por inconstitucionales e ilegales, los oficios 0-03-201-245-0231-A del 08/10/2018 y 1-03-201-245-001611del 09/10/2018, expedidos por la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá; y el Pronunciamiento Técnico N° 100227342-748 del 23/06/2016 expedido por la DIAN, con los cuales se determinó la clasificación de las mercancías por la partida arancelaria 2309.90.90.00 con un gravamen del 73% y un IVA del 5 %.

Como consecuencia de dicha declaratoria a título de restablecimiento, requiere:

1) Que la DIAN, tenga en cuenta la argumentación esgrimida en vía administrativa y se clasifique la mercancía por la partida 3003.20.00.00 del arancel de aduanas, **2)** Se permita la corrección de la declaración de importación con autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, y se expida Liquidación Oficial de Revisión de Valor de los tributos aduaneros correspondientes al 5% de arancel y 0% de IVA. **3)** Que como medida cautelar se decrete la suspensión provisional de los actos administrativos demandados a fin de evitar que se inicie proceso de cobro, así como la efectividad de la póliza expedida la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A. **4)** Que se condene en costas a la entidad demandada, en los términos del artículo 188 del C.P.C.A

Como apoderada de la parte demandada, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas, considerando que la entidad que represento expidió de manera legal los actos administrativos enjuiciados, con el apoyo técnico que se requería para la correcta clasificación de la mercancía, por lo que no hay lugar a lo pretendido por la parte demandante, tal como lo explicaré en el acápite pertinente.

En cuanto a la solicitud de condena en costas a la entidad que represento, también me opongo a las mismas teniendo como fundamento legal y jurisprudencial para ello lo siguiente:

“De acuerdo al numeral 1º del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación y el numeral 8 ib. establece que sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. Y a este respecto, las sentencias del 15 de octubre de 2015 Exp. 20477 C.P. Dr. Jorge Octavio Ramírez R. y del 5 de marzo de 2015, Exp. 20585, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, se refieren al decir que la regla del numeral 1 está sujeta a la del numeral 8, según la cual solo habrá lugar a condenar en costas cuando, en el expediente, aparezcan causadas y, siempre y cuando, estén probadas.

Veamos el pronunciamiento de la alta Corporación:

“6.4.- La normativa aplicable a los asuntos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en materia de costas, establece la regla, según la cual, en la sentencia, el juez debe

pronunciarse sobre la condena en costas, con excepción de los asuntos de interés público; además, señala que la liquidación y ejecución se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

6.5.- La Ley 1564 de 2012, en el artículo 365, señala las reglas para su determinación, así:

“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

“Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

“2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

“3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

“4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

“5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

“7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

“8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

“9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.”

6.6.- En el presente asunto, se está ante la circunstancia prevista en el numeral 1º, dado que se declarará la nulidad de los actos demandados.

6.7.- Sin embargo, tal circunstancia está sujeta a la regla del numeral 8, según la cual solo habrá lugar a condenar en costas cuando, en el expediente, aparezcan causadas y, siempre y cuando, estén probadas^[1].

6.8.- Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-157 del 21 de marzo de 2013^[2], señaló lo siguiente:

“La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra”.

6.9.- En el caso concreto en el expediente no existe ningún medio de prueba del cual se pueda establecer erogación alguna por ese concepto que justifique una condena a la DIAN, razón suficiente para negar la condena en costas.”

De acuerdo a lo expuesto, para condenar en costas deben estar causadas y probadas, es decir, debe haber prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

^[1] Se reitera el criterio de la Sala expuesto en sentencia complementaria del 5 de marzo de 2015, exp. 20585, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

^[2] M.P. Mauricio González Cuervo

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de **Aduanas de Cali**

Cra. 3 Nº 10-60 piso 8º PBX 8980066 Ext.954515

Código postal 760044

www.dian.gov.co

En el presente caso, el demandante no presentó elementos de prueba que demostraran las erogaciones por este concepto, por lo que no debe condenarse por costas a la DIAN.

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO 1: Es cierto que la Sociedad DISAN COLOMBIA S.A., presentó la declaración de importación con autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016; y aclaro, el producto importado corresponde a Clortetraciclina 20% vehículo 80%, nombre técnico Clortetraciclina Cálcica, producto Clortetraciclina complejo cálcico, de acuerdo a la casilla 91 de la declaración citada.

HECHO 2: Es cierto, el subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera, remitió a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, los seleccionados del programa “Control a la clasificación arancelaria de mercancías en la partida 29.41 Antibióticos código CA”, dentro de las cuales se encontraba la declaración de importación con autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, presentada por la sociedad demandante.

HECHO 3: Es cierto de conformidad con los antecedentes del cuaderno administrativo.

HECHO 4: Es cierto de conformidad con lo expuesto en el Requerimiento Especial Aduanero No. 4915 del 20 de diciembre de 2018.

HECHO 5: Es cierto, y agrego, la DIAN hizo un estudio completo y preciso de la mercancía importada y no solo emitió el oficio N°1-03-201-245-001611del 09/10/2018, sino también el oficio N° 0-03-201-245-0231-A del 08/10/2018, expedidos por la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá; así como el Pronunciamiento Técnico N° 100227342-748 del 23/06/2016, expedido por la Coordinación de Servicio de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, con los cuales se determinó la clasificación de las mercancías por la partida arancelaria 2309.90.90.00 con un gravamen del 73% y un IVA del 5 %.

HECHO 6: Es cierto, esto es lo propuesto en el Requerimiento Especial Aduanero No. 4915 del 20 de diciembre de 2018.

HECHO 7: Es lo que el importador, en forma errada presentó, declarando un arancel e IVA del 0%.

HECHO 8: Es cierto y agrego: El fundamento para la clasificación por la partida arancelaria 2309.90.90.00 con un gravamen del 73% y un IVA del 5 %, se sustenta en los tres pronunciamientos técnicos: el oficio N°1-03-201-245-001611del 09/10/2018, oficio N° 0-03-201-245-0231-A del 08/10/2018, expedidos por la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y el Pronunciamiento Técnico N° 100227342-748 del 23/06/2016, expedido por la Coordinación de Servicio de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera.

HECHO 9: No es cierto. La DIAN no se limita, sino que fundamenta sus decisiones en cuanto a clasificación arancelaria se refiere, en el Arancel de Aduanas; porque es esta la herramienta que nos da los lineamientos para clasificar todas las mercancías existentes, estableciendo reglas y principios que armonizan el lenguaje del comercio exterior, y que fueron aplicados al emitir los oficios de clasificación arancelaria ya citados en el presente memorial.

HECHO 10: Es parcialmente cierto, por cuanto es real que se realizó la clasificación arancelaria por la partida arancelaria 2309.90.90.00 con un gravamen del 73% y un IVA del 5 %, con fundamento en el arancel de aduanas vigente al momento de la presentación de la declaración de importación; pero no es cierto que la DIAN, no atendiera los argumentos presentados como respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, sino que no se presentaron pruebas de que la mercancía estuviera clasificada en la partida declarada o en la posteriormente sugerida.

NORMAS QUE LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA VULNERADAS

Constitución Política Preámbulo y artículos 9,150-16, 224, 226 y 227.

Convención de Viena artículos 26 y 27, sobre el derecho de los tratados entre estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales.

Arancel de Aduana, normas pertinentes.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

La parte demandada se opone a todas y cada una de las peticiones que la demandante expone en su escrito contentivo de la demanda, por no asistirle el derecho, de conformidad con las razones y en los términos que a continuación se exponen, pero antes de entrar a debatir los argumentos de inconformidad expuestos por la parte actora, esta defensa considera importante hacer una síntesis de los elementos que llevaron a la DIAN, a determinar que la clasificación arancelaria de la mercancía descrita en la declaración de importación con

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de **Aduanas de Cali**

Cra. 3 N° 10-60 piso 8º PBX 8980066 Ext.954515

Código postal 760044

www.dian.gov.co

autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, es la partida arancelaria 2309.90.90.00 y no otra.

1. ESTA DEFENSA CONSIDERA QUE DE ACUERDO CON EL MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO No. RA 2016 2018 5297, LA MERCANCÍA SEÑALADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN CON AUTOADHESIVO No. 06308021067987 DEL 10 DE FEBRERO DE 2016, LE CORRESPONDE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA BAJO LA SUBPARTIDA 23.09.90.90.00

Al respecto se precisa que la DIAN, profirió los actos administrativos materia de la demanda, con fundamento en el Arancel de Aduanas y en pruebas técnicas, resultado de análisis igualmente técnicos, que emanan de la facultad que tienen las Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera de las Direcciones Seccionales Aduaneras, para emitir “pronunciamientos o apoyos técnicos” unificadores de pautas de interpretación de las normas que regulan la materia arancelaria, fundadas en la competencia que les otorga el artículo 328 del Decreto 4048 de 2008, el numeral 17 del artículo 11 de la Resolución No 9 del 4 de noviembre de 2008, en aplicación de las Reglas Generales para Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a partir de la documentación soporte aportada por la parte demandante, al proceso administrativo aduanero RA 2016 2018 5297.

Es importante precisar que la DIAN es la única autoridad facultada para determinar la clasificación arancelaria, según el Decreto 2685/99 Art. 236 y la Resolución 4240/00 Art. 154 al 157 de la DIAN, normas vigentes al momento de la importación, y parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4048 de 2008.

Ahora bien, es oportuno manifestar que la resolución Resolución No 9 del 4 de noviembre de 2008, distribuye funciones en las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estableciendo el numeral 17 del artículo 11, lo siguiente:

" ARTÍCULO 11. DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA. Son funciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera, de acuerdo con la naturaleza de la Dirección Seccional además de las dispuestas en el artículo 15 de la presente resolución, las siguientes:

(...)

17. Brindar apoyo técnico en las actividades relacionadas con valoración aduanera, clasificación arancelaria y determinación del

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de **Aduanas de Cali**

Cra. 3 N° 10-60 piso 8º PBX 8980066 Ext.954515

Código postal 760044

www.dian.gov.co

origen de las mercancías para la correcta aplicación de la normatividad aduanera...".

(...)"

Precisando, en la expresión brindar apoyo técnico en las actividades relacionadas con clasificación arancelaria y determinación del origen de las mercancías para la correcta aplicación de la normatividad aduanera, es claro, que estas se traducen en funciones del resorte de la competencia de la DIAN en materia aduanera, y las mismas se materializan cuando los funcionarios competentes brindan apoyo y orientan al respecto a las demás divisiones de las respectivas Direcciones Seccionales de la DIAN.

Dicha asistencia o apoyo técnico, está relacionado con ayudar o colaborar en la solución de inquietudes o necesidades, que surgen antes, durante y después de las actividades relacionadas con la operación aduanera, en particular, como se consagra en el numeral referido, con asuntos propios de valoración aduanera, clasificación arancelaria y determinación de origen, de tal suerte que dicho apoyo sirve de insumo para las decisiones que las demás divisiones de la respectiva Dirección Seccional, tengan que tomar de conformidad con la competencia legal de cada Dirección Seccional con competencia aduanera.

Cabe enfatizar, que dicho apoyo técnico en las actividades relacionadas con clasificación arancelaria de las mercancías se materializa, previa solicitud a la División de Gestión Aduanera de la Dirección Seccional competente, para que se brinde la oportuna atención mediante concepto técnico, el cual sirve para soportar las actuaciones que de ellas se deriven para el consultante según corresponda con sus funciones.

Además, los actos administrativos materia de la demanda, tienen un fundamento probatorio fundamental como es el pronunciamiento técnico, emanado de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la DIAN, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 28. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA ADUANERA.

Son funciones de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, además de las dispuestas en el Artículo 38 del presente decreto las siguientes:

(...)

4. *Elaborar estudios de carácter general en materia de clasificación arancelaria, valoración aduanera, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías, así como formular las conclusiones y recomendaciones correspondientes;*
5. *Proyectar los actos administrativos relacionados con valoración aduanera, clasificación arancelaria, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías;*
6. *Expedir los actos administrativos sobre precios de referencia con el fin de controlar los precios declarados por las mercancías importadas;*
7. *Expedir clasificaciones arancelarias de oficio o a petición de parte, conforme al procedimiento legalmente establecido sobre la materia;*
8. *Absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.*

PARÁGRAFO 1o. La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos.

PARÁGRAFO 2o. Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera son de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la DIAN.” (Subrayado fuera de texto)

De ahí entonces, que el apoyo técnico N° 0-03-201-245-0231-A del 08/10/2018, expedido por la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y el Pronunciamiento Técnico N° 100227342-748 del 23/06/2016, emitido por la Coordinación de Servicio de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, respecto de la mercancía presentada en el presente proceso, constituyen no solo un insumo documental probatorio necesario para DIAN, debido a la obligatoriedad que le otorga la precitada norma para su aplicación; sino también una herramienta útil y concluyente, para el operador judicial.

A fin de revisar la mercancía declarada, acudimos directamente a la casilla 91 de la declaración de importación, la cual describe la siguiente mercancía:

“... No CAS: 64-72-2 CALIDAD FOOD GRADE, ASPECTO FISICO: SÓLIDO GRANULAR COLOR: MARRÓN OSCURO CONCENTRACIÓN: CLORTETRACICLINA 20% VEHICULO 80% (EL VEHICULO ES EL RESIDUO DE LA FERMENTACIÓN LLAMADO MICELO Y SE COMPONE DE NUTRIENTES PARA EL CRECIMIENTO DEL MICRO-ORGANISMO PRODUCTOR DEL ANTIBIÓTICO, CONTIENE HUMEDAD 7% MÁXIMO, PROTEINA 35-55%, AZÚCAR 2% MÁXIMO CENIZAS : 40% MÁXIMO , GRASA : 2-

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de **Aduanas de Cali**

Cra. 3 N° 10-60 piso 8º PBX 8980066 Ext.954515

Código postal 760044

www.dian.gov.co

4%, TETRACICLINA > 1.6%, 4EPI-CTC>1.2%, METALES PESADOS > 20 PPM, ARSÉNICO : > 2PPM, COMPOSICIÓN GRANTIZADA REGISTRO DE VENTA: CLORTETRACILINA COMPLEJO CALCICO (EQUIVALNETE A HIDROCLORURO DE CLORTETRACILINA) 20 G, EXCIPIENTES CONTIENE SUBPRODUCTOS DE FERMENTACIÓN DE HARINA DE MANI O SOY, ALMIDÓN DE MAÍZ, CLORURO DE SODIO, SULFATO DE AMONIO, CARBONATO DE CALCIO, HARINA DE LEVADURA, MAÍZ FERMENTADO, SULFATO DE MAGNESIO, MONOFOSFATO DE POTASIO, ACEITE DE SOYA,.. 100G, TIPO DE EMPAQUE: SACOS X 25KG NETOS, USO: ESTE ANTIBIÓTICO SE USA ADICIONADO EN EL ALIMENTO DE ANIMALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES BACTERIANAS, MARCA: ECOMAX, LICENCIA DE VENTA ICA No 8174 MV DESDE 01/12/2009 CON VIGENCIA INDEFENIDA, MERCANCÍA NUEVA, NOMBRE TÉCNICO: CLORTETRACICLINA CALCICA, PRODUCTO: CLORTETRACICLINA COMPLEJO CALCICO, NOMBRE COMERCIAL: CHLORTETRACYCLINE 20% ...”

La subpartida arancelaria bajo la cual el importador clasificó la precitada mercancía descrita, fue la 2941.30.20.00, que corresponde de acuerdo con el Arancel de Aduanas vigente al momento de dicha operación de importación a:

29.41. Antibióticos

29.41.30. Tetraciclinas y sus derivados: sales de estos productos;

29.41.30.20. Clortetraciclina y sus derivados: sales de estos productos...”

Los tributos aduaneros liquidados en la declaración de importación corresponden a:

Gravamen Arancelaria: 0%

IVA: 0%

Es por esto que la Administración Aduanera, ejerciendo su facultad de fiscalización y control, revisa la mercancía frente a la clasificación arancelaria y la liquidación de tributos aduaneros, y determina dentro del proceso administrativo que la subpartida arancelaria bajo la cual debe clasificarse la mencionada mercancía es la **2309.90.90.00**, con fundamento en el Arancel de Aduanas y en los pronunciamientos técnicos citados en este memorial.

23.09 - Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de animales.

23.09.90 - Las demás

29.09.90.90.00 - Las demás

A la citada subpartida, le corresponde un arancel variable de 73% y 5% de IVA, lo cual es el resultado de un análisis de las pruebas recaudas y atendiendo las siguientes reglas de orden arancelario del sistema Armonizado de Designación y Coordinación de Mercancías:

“Regla 1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.

Regla 6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartidas, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

La Nota 1 del capítulo 23 del Arancel de Aduanas establece:

“Se incluyen en la partida 23.09. los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho hayan partido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales”

Del apoyo técnico N° 0-03-201-245-0231-A del 08/10/2018, expedido por la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y el Pronunciamiento Técnico N° 100227342-748 del 23/06/2016, emitido por la Coordinación de Servicio de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, mediante el cual se emitió el concepto de clasificación arancelaria, es de gran importancia resaltar lo siguiente:

“ (...)

En el establecimiento de la correcta clasificación arancelaria de una mercancía en la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado (S.A), se deben tener en cuenta dos elementos fundamentales, que son igualmente importantes, y que no se pueden separar el uno del otro, a saber, el conocimiento de la mercancía y el correcto manejo de la nomenclatura, los cuales se deben analizar conjuntamente.

(...)”

Concluye el pronunciamiento técnico:

“(...)

Clortetracilcina grado alimenticio al 20% en donde el 80% restante es el vehículo, compuesto de subproductos de la fermentación de harina de maní o soya, almidón de maíz, cloruro de sodio, sulfato de amonio, carbonato de calcio, harina de levadura, maíz fermentado, sulfato de magnesio, monofosfato de potasio y aceite de soya; dicho vehículo se llama micelo, tiene los nutrientes para el crecimiento del microorganismo productor de la clortetraciclina, (un antibiótico) y aporta humedad, proteínas y grasa, además minerales, conformándose un producto que se adiciona al alimento de animales, para el tratamiento de enfermedades bacterianas.

Dicho lo anterior, el producto objeto de su solicitud corresponde arancelariamente a una preparación del tipo de las utilizadas para la elaboración de alimentos completos para animales, que se clasifica en la subpartida arancelaria 23.09.90.90.00, en aplicación de las Reglas Generales Interpretación 1 y 6 del mencionado texto arancelario, Decreto 4927 de diciembre 26 de 2011 y sus modificaciones”

El apoyo técnico N° 0-03-201-245-0231-A del 08/10/2018, expedido por la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, es de suma importancia y constituye el soporte fundamental en este proceso, porque en él se explica claramente cuáles son las razones por las que la DIAN, determinó que la clasificación de la mercancía señalada en la declaración de importación con autoadhesivo no. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, es bajo la subpartida 23.09.90.90.00 y no en otra.

El apoyo técnico citado, es un estudio minucioso realizado por los expertos en el tema y está basado en las pruebas aportadas por el importador, como son además de la declaración de importación y sus documentos soportes como factura comercial; la información técnica precisa como es la contenida en el certificado de análisis, ficha técnica y hoja técnica del producto importado, proporcionados al importador por el proveedor de la mercancía, que permitieron a la autoridad aduanera hacer un análisis del producto y clasificarlo adecuadamente de acuerdo con el Arancel de Aduanas por la subpartida 23.09.90.90.00.

Adicionalmente y considerando que la DIAN, realizó investigación a varias declaraciones de importación del importador DISAN, por el mismo producto importado CLORTETRACICLINA 20% VEHICULO 80%; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 557 del Decreto 390 de 2016, que señala que cuando la autoridad aduanera establezca un valor diferente a pagar por concepto de derechos e Impuestos a la importación, como consecuencia de un estudio o investigación en materia aduanera, tales resultados se tendrán como indicio en

relación con las operaciones comerciales de igual naturaleza, desarrolladas por el mismo importador; así como en relación con operaciones comerciales realizadas en similares condiciones por otros importadores.

Consultadas en el sistema SIFARO de la DIAN, las importaciones realizadas por la sociedad DISAN, se pudo establecer que en el periodo comprendido entre el 1º de junio de 2015 y el 7 de abril de 2017, el importador DISAN a través de la Agencia de Aduanas ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA SA. NIVEL 1, presentó 24 declaraciones de importación que amparan el mismo producto investigado en este proceso, por lo que puede afirmarse que se trata de operaciones comerciales de igual naturaleza, desarrolladas por el mismo importador; y por tanto los medios probatorios utilizados al proferir las correspondientes liquidaciones oficiales a cada una de las declaraciones de importación, así como los conceptos técnicos emitidos para determinar la clasificación arancelaria son referentes útiles en el presente proceso, porque se trata de la misma mercancía importada por el mismo importador.

En este sentido es procedente no solo traer los conceptos emitidos como apoyo técnico en esta investigación, sino también otros pronunciamientos realizados en investigaciones del mismo producto, para concluir que todos han determinado la clasificación arancelaria de la mercancía denominada CLORTETRACICLINA 20% VEHICULO 80%; por la subpartida 23.09.90.90.00 en aplicación de la Reglas Generales interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, Decreto 4927 de diciembre 26 de 2011 y sus modificaciones.

De acuerdo con lo anterior, es importante considerar el concepto de la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, expresado en el pronunciamiento técnico No. 100227342-110-357-523 del 22 de agosto de 2018, que expresa:

“(…)

Revisados los argumentos e información obrante en los documentos adjuntos al oficio mencionado en el asunto sobre la mercancía CLORTETRACILINA 20 % VEHICULO 80 %; este despacho se pronuncia de la siguiente manera:

La nota 1 del capítulo 23 expresa: “Se incluyen en la partida 23.09. los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales”.

Precisamente el producto que nos ocupa es obtenido mediante un proceso de fermentación en el cual, la materia orgánica, inorgánica y demás nutrientes presentes en el medio de cultivo son transformados mediante la intervención de microorganismos, en sustancias de interés industrial, en este caso el metabolito secundario clortetracilina y en otros metabolitos secundarios como antibióticos, micelo, etc. En este orden de ideas como lo expresa la Nota se han perdido las características esenciales de la materia originaria.

2.- Si bien la mercancía objeto de la clasificación tiene un componente antibiótico (20%), el componente mayoritario sigue siendo el componente nutricional tal como lo expresa la información enviada por el solicitante "...Subproductos de fermentación (sulfato de amonio, amilasa, carbonato de calcio, cloruro de calcio, glucosa, sulfato de magnesio, albumina de maíz, cloruro de sodio, polvo de trota de soya, almidón de maíz, extracto de levadura)" (80%). Además, el micelo, componentes que se les puede incorporar a los animales en su alimentación.

3.-Desde el punto de vista arancelario, los antibióticos se pueden adicionar a productos para alimentación animal, sin que por ello pierdan sus cualidades de alimentos.

4. De otra parte la mercancía objeto de clasificación, no se puede considerar arancelariamente como un medicamento, ya se obtuvo por un proceso de fermentación, sin que al final del mismo se hay realizado una separación del metabolito secundario de interés industrial es decir la clortetracilina, del medio de cultivo, con el fin de aumentar su concentración, mejorar su estabilidad, y presentarla en una forma farmacéutica que facilite la dosificación, es decir en esta preparación prima el carácter nutricional sobre el farmacéutico

5.- Si bien las condiciones de seguridad sirven para que las personas que entran en contacto con la mercancía tomen las medidas necesarias para evitar daños personales a instalaciones o al medio ambiente, estas no son consideradas para la clasificación arancelaria, ya que está se basa en composición físicoquímica y en las características técnicas del producto a clasificar:

Por lo anteriormente expuesto, este despacho se afirma en la conclusión del pronunciamiento técnico 100227342-748 del 23 de junio de 2016, la mercancía CLORTETRACICLINA 20% VEHICULO 80% amparada con declaración de importación Autoadhesivo No 07842272287622 de julio de 2014, corresponde arancelariamente a una preparación del tipo de las utilizadas para la elaboración de alimentos completos para animales, que se clasifica en la subpartida arancelaria 23.09.90.90.00, en aplicación de la Reglas interpretativas 7 y 6 del mencionado texto arancelario, incluido en el

Decreto 4927 de diciembre 26 de 2011 y sus modificaciones, vigentes al momento de presentación y aprobación de la declaración de importación.”

Por lo anterior, bien vale la pena decir que fue procedente en términos legales y constitucionales, la decisión adoptada por la autoridad aduanera inmersa en los actos administrativos demandados, al determinar que la mercancía importada con la declaración de importación autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, se clasifica por la subpartida arancelaria 23.09.90.90.00 y no por la subpartida arancelaria 29.41.30.20.00.

En relación con otros de los motivos de inconformidad planteados por la parte actora, esta defensa considera que:

1.- El hecho de que para expedir la licencia de venta, se exija que este producto se venda bajo la fórmula medica del veterinario, y demás condiciones de uso y dosificación, que se expresan en el escrito contentivo de la demanda, como propios de la mercancía amparada con la declaración con autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016; no constituye un factor determinante para la clasificación arancelaria de la citada mercancía, ya que la DIAN para este efecto atiende a la naturaleza de la mercancía y las reglas de clasificación arancelaria establecidas en el convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, al cual se adhirió Colombia mediante la ley 646 de 2001.

Los pronunciamientos técnicos, que constituyen material probatorio para efecto de emitir los actos administrativos demandados, parten del conocimiento de la mercancía a clasificar arancelariamente; y de la acertada aplicación de las Reglas Generales para Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 1 y 6, realizados a partir de la documentación soporte de la operación de importación fiscalizada y demás de carácter técnico, aportada por la parte demandante, en el proceso administrativo aduanero RA 2016 2018 5297.

2.- Es claro que la parte demandante desde el ejercicio de su derecho a la defensa en la sede administrativa, que comprende el proceso aduanero RA 2016 2018 5297, aceptó que la subpartida arancelaria 29.41.30.20.00 bajo la cual se clasificó la mercancía amparada en la declaración de importación con autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, no es la correcta, circunstancia que contribuye a fortalecer la decisión de la administración.

3.- En cuanto al argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la mercancía amparada en la declaración de importación con autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, se clasifique bajo la subpartida

30.03.20.00.00, es preciso manifestar como se hizo en sede administrativa, que no es procedente, porque la clasificación arancelaria de dicha mercancía bajo la subpartida 23.09.90.90.00, no es un capricho de la DIAN, ni nace de un afán de corregir arbitrariamente declaraciones de importación, sino que surge de una minuciosa investigación, con base en el análisis que se realizó por parte de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, de la composición fisicoquímica y las características técnicas del producto de la precitada mercancía, lo que dio lugar a determinar que la CLORTETRACLINA al 20 % vehículo al 80% *“ es una preparación del tipo de las utilizadas para elaboración de alimentos completos de animales, que se clasifica en la subpartida arancelaria 23.09.90.90.00, en aplicación de la Reglas Generales interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, Decreto 4927 de diciembre 26 de 2011 y sus modificaciones”* de ahí que conviene decir que el criterio de la clasificación que plantea la sociedad demandante se queda solo en el plano de las afirmaciones, se trata de una tesis que no logró ser demostrada, no solo mediante el razonamiento lógico de los resultados, sino fundamentalmente con las pruebas que permitieron llegar a estas conclusiones, por lo que se puede afirmar que esta tesis se trata solo de una opinión que no pudo ser sustentada, por lo que el argumento quedó irremediablemente cojo; mientras que la decisión de la autoridad aduanera, estuvo soportada probatoriamente en la información técnica contenida en el certificado de análisis de la mercancía, ficha técnica, hoja técnica del producto importado, que determinan la composición fisicoquímica y las características técnicas del producto, así como en el apoyo técnico N° 0-03-201-245-0231-A del 08/10/2018, expedido por la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, como ya se ha dicho ampliamente en este memorial de contestación de demanda.

Además, con respecto al argumento del recurrente, en el sentido de que la CLORTETRACICLINA al 20 % coincide con la definición de medicamento establecida en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 1056 de 1996, es viable enfatizar en su improcedencia, con base en lo determinado al respecto por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, quien manifestó:

“4.- De otra parte la mercancía objeto de clasificación, no puede considerar arancelariamente como un medicamento, ya que se obtuvo por un proceso de fermentación, sin que al final del mismo se haya realizado una separación del metabolito secundario de interés industrial es decir la clortetraciclina, del medio de cultivo, con el fin de aumentar su concentración mejorar su estabilidad y presentarla en forma farmacéutica que facilite su dosificación, es decir en esta preparación prima el carácter nutricional sobre el farmacéutico”.

4.- Con respecto al argumento relacionado con el Pronunciamiento Técnico del ICA No 20192102617 del 25 de febrero de 2019, que expresa que la Clortetraciclina al 20 % sin que importe la concentración de la misma, se considera un medicamento antimicrobiano, de utilización en animales para tratamiento de infecciones causadas por microorganismos susceptibles al principio activo, es necesario manifestar su improcedencia, además considerando lo que establece el artículo 150 del Decreto 390 de 2016, que a continuación se cita:

“Decreto 390 de 2016

CAPÍTULO III Clasificación, origen y valoración

SECCIÓN I Clasificaciones arancelarias

Artículo 149. Normas aplicables. La clasificación de una mercancía en una subpartida de la nomenclatura arancelaria se regirá por lo establecido en: 1. El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) aprobado mediante Ley 646 de 2001. 2. La nomenclatura Nandina o norma que la incorpore a la legislación nacional. 3. Los criterios vinculantes emitidos por la Comunidad Andina. 4. Las modificaciones al Arancel de Aduanas expedidas mediante decreto. Artículo 150. Arancel Integrado Andino (ARIAN). Conforme a la Decisión Andina 657, el Arancel Integrado Andino es un compendio de normas y disposiciones arancelarias y de política comercial de aplicación comunitaria y nacional.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es la entidad encargada de dar el alcance, fijar los lineamientos y establecer los procedimientos y requisitos para la implementación del Arancel Integrado Andino (ARIAN), en lo que corresponda con la legislación nacional, de conformidad con lo establecido por la Decisión 657 de la Comunidad Andina o la que la modifique o sustituya”.

En este orden de ideas, como ya se ha dicho, es la DIAN la única entidad en el país, con la facultad legal para determinar la clasificación arancelaria de una mercancía objeto de una operación de comercio exterior, como es la importación, además cabe enfatizar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, la clasificación arancelaria que en el asunto bajo examen ha realizado la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, es determinante y de obligatoria aplicación por parte del operador jurídico aduanero en el marco del proceso aduanero RA 2016 2018 5297, y más aún debido a que dicha clasificación se trata del único y exclusivo referente para la liquidación de tributos aduaneros entendidos como tales el gravamen arancelario y el IVA a la importación.

5.- Con respecto a los pronunciamientos jurisprudenciales, que se cita en el escrito de demanda, se solicita al Honorable despacho de conocimiento, no considerarlos, ya que sus fundamentos fácticos y ratio decidendi, no es viable aplicarla al asunto ahora bajo su competencia, porque el producto que la Administración Aduanera a clasificado arancelariamente, no se trata de un antibiótico a la luz de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes sobre las cuales se levanta la parte motiva de los actos administrativos demandados, sino que se trata de una preparación alimenticia para animales. Adicionalmente las sentencias del Consejo de Estado que cita la parte recurrente, no corresponden a sentencias de unificación jurisprudencial, sino a fallos cuyos efectos son única y exclusivamente interpartes.

En igual sentido se solicita a la Honorable Magistrada, no tener en cuenta las decisiones administrativas provenientes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, organismo del poder ejecutivo del estado peruano, ya que de ninguna manera puede constituir fuente legal auxiliar orientadora en el presente asunto, al no estar supeditado por virtud de la ley el estado colombiano a lo que dicha entidad resuelva en lo de su competencia.

6.- Frente a la reiteración que hace la parte demandante en su escrito de demanda, en cuanto a que la Administración omitió aspectos en la aplicación de las notas interpretativas para definir la subpartida de la CLORTITETRACICLINA 20 % VEHICULO 80 %, es oportuno hacer énfasis en que la mercancía objeto de clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera, no es viable que se clasifique arancelariamente como antibiótico, sino como una preparación alimenticia para animales, porque como lo establece la Coordinación del Servicio de Arancel *“el producto que nos ocupa precisamente es obtenido mediante un proceso de fermentación en el cual, la materia orgánica, inorgánica y demás nutrientes presentes en el medio de cultivo son transformados mediante la intervención de microorganismos, en sustancias de interés industrial, en este caso el metabolito secundario Clortitetracilina y en otros metabolitos secundarios como antibióticos, micelo, ect, lo que conlleva como lo expresa la Nota 1 del capítulo 23, que se pierdan las características esenciales de la materia originaria, mientras que los antibióticos se pueden adicionar a productos para alimentación animal, sin que por ello pierdan sus cualidades de alimentos”*.

7.- Con respecto al argumento denominado por el demandante la FALTA DE COORDINACIÓN EN LAS ACTUACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, es viable manifestar, que es claro que la competencia para establecer la clasificación arancelaria en el país, reside en la DIAN, y esta labor de clasificación no hay lugar a que se dé bajo una dinámica de homogeneización de criterios clasificatorios, porque entidades como el INVIMA y el ICA, si bien categorizan una mercancía, no lo hacen desde la órbita de competencia propia y única de la DIAN, que es clasificar arancelariamente las mercancías objeto de

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de **Aduanas de Cali**

Cra. 3 Nº 10-60 piso 8º PBX 8980066 Ext.954515

Código postal 760044

www.dian.gov.co

operaciones de comercio exterior como lo es la importación, con el fin de que se dé cumplimiento a la obligación aduanera consistente en el pago de los tributos aduaneros correspondientes de acuerdo a tal clasificación, lo cual implica el control y fiscalización que la DIAN ejerce sobre una barrera tributaria que coadyuva al control del contrabando y a la protección de la economía nacional.

En este orden de ideas, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, comúnmente conocido como el Arancel de Aduanas, fue adoptado mediante un Convenio Internacional elaborado con auspicio del Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas) y fue ratificado en Colombia mediante Ley 646 de 2001, constituyéndose en una norma supranacional a la cual deben someterse las administraciones de aduanas de los países suscriptores, para aplicar y mantener la armonía en la aplicación de las normas aduaneras nacionales con la práctica internacional.

De conformidad con el artículo 1 literal a) del citado Convenio, el sistema armonizado se define como: *"... la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, las notas de las secciones, de los capítulos y las subpartidas, así como las reglas generales para la interpretación del sistema armonizado que figuran en el anexo del presente convenio"*.

En consonancia con este Convenio, es importante resaltar que a nivel de la Comunidad Andina se adoptó el Arancel Externo Común, bajo los mismos lineamientos del sistema Armonizado comentado, por medio de la Decisión 370(1) de la Comisión del 26 de noviembre de 1994, actualizada mediante Decisión 465 de 1999, decisiones que tienen efecto directo sobre la política **arancelaria** no solo nacional, sino comunitaria.

"Su puesta en vigencia, el 1 de febrero de 1995, permitió configurar una Unión Aduanera, que implica la existencia de una zona de libre comercio entre los países miembros y un arancel externo común para las importaciones procedentes de terceros"(2).

Entonces, cabe agregar, que en vista de que Colombia, debe someterse a las normas internacionales citadas, es indiscutible que la clasificación arancelaria para efectos impositivos, debe realizarla la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales atendiendo las reglas internacionales de clasificación arancelaria más no a los criterios proferidos por una autoridad pública nacional como lo es el ICA o el INVIMA el cual ejerce medidas de control para asegurar unas adecuadas condiciones de higiene y seguridad en las actividades de elaboración, empaque, envase, almacenamiento, transporte y expendio de determinados productos, aun cuando éstos puedan ser objeto de importación.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de **Aduanas de Cali**

Cra. 3 N° 10-60 piso 8º PBX 8980066 Ext.954515

Código postal 760044

www.dian.gov.co

Por ende, las consideraciones que haga el INVIMA de los productos como medicamentos, alimentos, insecticidas y plaguicidas, no necesariamente deben coincidir con la clasificación establecida en el arancel de aduanas para los mismos productos, es decir, un producto puede obtener el Registro Sanitario como medicamento, pero clasificarse desde el punto de vista arancelario como un alimento. Como el Estatuto Tributario, en su artículo 424, establece la exclusión del IVA para algunos productos, basándose en su clasificación arancelaria y no en la que figura en el Registro Sanitario, es la clasificación arancelaria de los mismos la que determina el tratamiento tributario aplicable en materia de IVA. Así mismo, la clasificación arancelaria es la que se tiene en cuenta para los efectos aduaneros y la liquidación del gravamen arancelario.¹

8.- Con respecto a la liquidación oficial de los tributos aduaneros impuesta a través de los actos administrativos demandados, se subraya que de acuerdo con el artículo 89 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 4 del Decreto 4136 de 2004 (norma vigente al momento de la importación y retomada en el artículo 24 del Decreto 390 de 2016), los tributos aduaneros corresponden a los vigentes a la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación, en los siguientes términos:

Subpartida arancelaria: 23.09.90.90.00

Tarifa Arancel: 73 %

IVA: 5%

Es por esto que la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, profirió liquidación oficial de revisión de valor, sobre la declaración de importación con autoadhesivo No. 06308021067987 del 10 de febrero de 2016, ordenando a la sociedad DISAN COLOMBIA S.A., NIT. 860.048.867-6, a cancelar la siguiente suma: TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$315.845.000), por concepto de ARANCEL, IVA y SANCIÓN; y adicionalmente imponiendo una sanción a la AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. NIVEL 1, NIT. 890.404.619-2, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$63.169.000), por incurrir en la infracción establecida en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 6 del Decreto 2883 de 2008; en la que ordena además hacer efectivas las pólizas constituidas tanto por el importador, como por la agencia de aduanas.

¹ Fuente Concepto DIAN 065 del 25 de octubre de 2004.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de **Aduanas de Cali**

Cra. 3 N° 10-60 piso 8º PBX 8980066 Ext.954515

Código postal 760044

www.dian.gov.co

9.- Con respecto a lo expuesto en el acápite de la demanda denominado “NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN”, es importante dar claridad al Honorable despacho, en el sentido de que el análisis que se hace para clasificar la mercancía arancelariamente, lo realiza la DIAN con la plena y exclusiva competencia que le otorga la ley para este efecto, siendo los apoyos técnicos la materialización legal de tal competencia, todo se realizó sobre la base de la información documental y técnica que suministro el importador, contenida en la declaración de importación, sus documentos soporte, la ficha técnica, que determina la clasificación arancelaria que dio lugar a la liquidación oficial de revisión materia de debate.

En el proceso administrativo, para efecto de determinar la clasificación arancelaria de la mercancía antes mencionada, la Administración Aduanera se orienta en determinar la naturaleza y finalidad de los productos objeto de tal clasificación, en el sentido de definir que se trata de una preparación alimenticia, utilizada para la elaboración de alimentos completos para animales, respectivamente, considerando además que si bien dicha preparación alimenticia tiene un componente antibiótico al 20%, el componente mayoritario es el nutricional al 80%, además la misma no puede ser considerada arancelariamente como medicamento, ya que su obtención es el resultado de un proceso de fermentación *“sin que al final del mismo se haya realizado una separación del metabolito secundario de interés industrial es decir la clortetracilina, del medio de cultivo, con el fin de aumentar su concentración, mejorar su estabilidad, y presentarla en una forma farmacéutica que facilite la dosificación, es decir en esta preparación prima el carácter nutricional sobre el farmacéutico”*.

10.- En relación con el argumento que expone la parte demandante, en el sentido de que el requerimiento especial aduanero, fue expedido por fuera del término de 30 días que establecía el artículo 509 del Decreto 2685 de 1999 y que retoma el artículo 583 del Decreto 390 de 2016, y por lo cual se afirma, que la DIAN pierde competencia para expedir el requerimiento especial aduanero y consecuentemente la liquidación oficial de revisión de valor, es improcedente por las siguientes razones:

El acto administrativo contentivo del requerimiento especial aduanero, no es un acto que decide de fondo el asunto que corresponda, razón por la cual, aun cuando hayan transcurrido más de treinta (30) días después de haber establecido la presunta comisión de una infracción administrativa o surtidos los trámites de aprehensión, reconocimiento y avalúo de la mercancía, o identificadas las causales que dan lugar a la expedición de liquidaciones oficiales, sin perjuicio de

las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, la administración debe formular requerimiento especial aduanero por fuera de dicho término.²

Lo anterior como pronunciamiento doctrinal de la DIAN, se encuentra conforme con el siguiente pronunciamiento jurisprudencial del Consejo de Estado, del cual se extracta lo siguiente: ³

“Ahora es cierto que el mencionado requerimiento se expidió siete meses después de la fecha en que se estableció la presunta comisión de la falta aduanera. Sin embargo, no existe disposición alguna que establezca que la pretermisión de dicho término da lugar a la pérdida de competencia de la DIAN para iniciar el procedimiento sancionatorio por infracción a la legislación aduanera, ni le impide imponer una sanción dentro del trámite que comienza con el requerimiento, como lo ha dicho esta Sala 3 en reiterados pronunciamientos.

*“Además, una interpretación diferente lleva a desconocer los términos legales establecidos en los artículos 512 y 515 del mencionado Decreto 2685 de 1999, para proferir las **decisiones de fondo**; términos cuya inobservancia sí producen la consecuencia jurídica del silencio administrativo positivo, porque así lo prevé expresamente el artículo 519 ibídem, modificado por el Decreto 1189 del 29 de junio de 2000, que reza:*

“ARTÍCULO 519. Los términos para decidir de fondo previstos en el presente capítulo, son perentorios y su incumplimiento dará lugar al silencio administrativo positivo. Cuando el procedimiento se haya adelantado para imponer una sanción, se entenderá fallado a favor del administrado. Cuando el procedimiento se haya adelantado para formular una liquidación oficial, dará lugar a la firmeza de la declaración. En los casos de mercancía aprehendida para definición de situación jurídica, dará lugar a la entrega de la misma al interesado, previa presentación y aceptación de la declaración de legalización, cancelando los tributos aduaneros a que hubiere lugar y sin el pago de sanción alguna por concepto de rescate.

No procederá la entrega de la mercancía respecto de la cual no sea procedente la legalización de que trata el artículo 228 del presente decreto, ni de aquellas mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación.

Cuando no sea posible legalizar la mercancía, el procedimiento previsto en el presente Título continuará hasta la definición de la situación jurídica de la mercancía.

² Concepto DIAN 224 del 15 d noviembre de 2001

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA, consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación número: 2002- 00113. Actor: ALFONSO SENIOR Y CIA. LTDA. Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Igualmente, transcurrido el plazo para resolver el recurso de reconsideración, sin que se haya notificado decisión expresa, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso la autoridad competente de oficio o a petición de parte así lo declarará.

Habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo cuando desde la iniciación del respectivo proceso, hayan transcurrido más de doce (12) meses sin haber desarrollado el proceso y proferido la decisión de fondo.

Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las investigaciones y sanciones disciplinarias a que haya lugar.” (las negrillas y subrayas no son del texto original).

En consecuencia, el cargo por violación al debido proceso no prospera.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 1º de noviembre de 2007, exp. 200300803 01.

“Entonces, al no existir norma que establezca que al pretermittir el termino de 30 días para expedir el requerimiento especial aduanero, de lugar a la pedida de competencia para la expedición del mismo y de la liquidación oficial de revisión materia del asunto bajo examen del honorable Magistrado, no hay lugar a que la actuación en sede administrativa quede viciada de nulidad, además el control judicial no es viable con respecto a los actos de tramite o preparatorios, como lo es el requerimiento especial aduanero en mención, sino sobre los actos administrativos de fondo, como acaece en el presente proceso judicial en materia administrativa.”

Al respecto se cita el siguiente extracto jurisprudencial:⁴

“1. Control judicial de los actos de trámite. Como lo señaló acertadamente el a quo, en varias oportunidades la Sala ha precisado que el requerimiento especial no es objeto de control judicial por tratarse de un acto de simple trámite que no crea una situación jurídica de carácter particular². Dichos pronunciamientos resultan igualmente aplicables a los requerimientos ordinarios, dada su naturaleza meramente procedimental, que impulsa la actuación la administrativa, pero que no crea, resuelve, modifica ó termina una determinada situación jurídica...”

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO Bogotá, D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil once (2011) Radicación número: 08001-23-31-000-2004-02829-00(17897) Actor: INVERSIONES O BYRNE AYCARDI E.U Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

11.- Con respecto al argumento que presenta la demandante, bajo el título "VIOLACIÓN A LA BUENA FE", es viable manifestar su improcedencia de acuerdo con las siguientes razones:

Es importante dar claridad al Honorable Magistrado, enfatizando en que el análisis que se hace para clasificar la mercancía arancelariamente, lo realiza la DIAN con la plena y exclusiva competencia que le otorga la ley para este efecto, siendo los apoyos técnicos la materialización legal de tal competencia, y para ello se partió de la base de la información que suministra el importador, contenida en la declaración de importación y todos sus documentos soporte, y documentos técnicos (ficha técnica), esto en atención y respeto a la buena fe y confianza legítima, que se debe garantizar al administrado que pretende importar legalmente una mercancía de procedencia extranjera al país; desconocer esto, si sería una evidente vulneración al debido proceso y la ley, pero ello no ocurrió.

12.- Con respecto al argumento de la parte demandante, nominado como "VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS...", es viable manifestar, su improcedencia, de acuerdo con las siguientes razones:

Es de relevancia hacer claridad en que el operador jurídico aduanero, motiva los actos administrativos demandados, sobre la base de un acervo factico probatorio consistente, necesario, conducente, pertinente y totalmente cierto, que le permitió llegar a erigir la liquidación oficial de revisión de valor en atención a la racionalidad y legalidad en la imposición de esta decisión administrativa, en consecuencia los actos administrativos demandados, no vulneran el principio al debido proceso, justicia, eficacia y el previsto en el numeral artículo 3 citado en el escrito de la demanda, como tampoco la debida aplicación de la norma sustancial y procesal de puntual aplicación al asunto bajo examen.

Cabe agregar, que como queda expresado anteriormente, la confianza legítima se materializa, cuando se toma información de la documentación aportada por la parte recurrente en sede administrativa, a la cual se le da la validez probatoria en atención a las reglas aplicables relacionadas con la interpretación del arancel de aduanas, y a la determinación de la clasificación arancelaria de conformidad con la potestad exclusiva que la DIAN tiene al respecto.

Frente al derecho a la defensa en relación con los referidos principios, es importante clarificar, que el hecho de que los argumentos y razones expuestas por la recurrente en las oportunidades procesales que ofreció la sede administrativa no hayan dado como resultado unas decisiones administrativas acordes a su interés particular, no significa la vulneración de los mencionados principios de derecho, ya que sus argumentaciones, alegatos y pruebas sí pudieron ser

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de **Aduanas de Cali**

Cra. 3 N° 10-60 piso 8° PBX 8980066 Ext.954515

Código postal 760044

www.dian.gov.co

presentados ante la DIAN y si fueron considerados integralmente, pero ciertamente, no contaron con el mérito suficiente, para que se accediera a la pretensión de la parte ahora actora en dicha sede administrativa. Al respecto basta examinar detenidamente el proceso administrativo RA 2016 2018 5297, para poder inferir con plena certeza, que los mismos, le fueron respetados, además la recurrente ejerció, y aprovecho su derecho a la defensa en todas las oportunidades procesales que la ley procedimental aduanera lo permite.

Finalmente es importante poner de manifiesto, que el apoyo técnico que determina la clasificación arancelaria de la mercancía acogida por la autoridad aduanera, surge de una función propia de la DIAN, que se materializa conforme a la ley que regula su expedición, por lo cual, el surgimiento del mismo a la vida jurídica, lo es al amparo del principio de legalidad, el cual no se encuentra desvirtuado, y si se quiere en el presente escenario judicial, demeritar su validez jurídica, no es la entidad demandada, la llamada a soportar la carga probatoria de una actuación que ciertamente llevo a cabo con estricta atención a la ley y a la constitución política, sino que es esta última la llamada a demostrar por vía de pertinencia, conducencia probatoria, la supuesta ilegalidad que esta le otorga a la precitada prueba de apoyo técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al Honorable Magistrado, negar las pretensiones de la demanda, en virtud de la legalidad de los actos administrativos acusados.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito, que declare la prosperidad de las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegaren a probar, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

EN CUANTO A LA EFICACIA DE LOS ACTOS ACUSADOS

Manifiesto que los actos administrativos impugnados por la demandante, fueron proferidos en debida forma por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E - DIAN, con sujeción a su competencia y acordes a derecho, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción, el derecho constitucional a la igualdad de las personas ante la Ley, al igual que los principios de justicia y equidad.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales, los documentos, normas y actos administrativos citados en este escrito y aquellos que sirvieron de fundamento al proceso surtido con expediente administrativo aduanero RA 2016 2018 5297, a nombre de DISAN COLOMBIA S.A, los cuales se presentan como anexo con esta contestación a la demanda.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a su Honorable Despacho, **NO ACCEDER** a las pretensiones de la demanda, absteniéndose de proferir fallo favorable a las mismas, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este escrito y en los actos contenidos en los antecedentes administrativos.

ANEXO

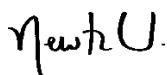
Expediente administrativo No. **RA 2016 2018 5297**.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi dirección electrónica nviafaram@dian.gov.co o en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, ubicada en la Carrera 3 No. 10-60 Piso 8, de la ciudad de Cali (V).

Igualmente, manifiesto que la dirección electrónica de mi representada, para efectos de notificaciones es: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Atentamente,



NEWTON ANTONIO VIAFARA MOLINA
C.C. No. 7.526.692 Armenia, Quindío
T.P. No. 41.979 C.S.D.L.J.
Abogado Representación Externa
División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cali

Honorable Magistrada

LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: **76001-23-33-000-2019-01170-00**
Demandante: DISAN COLOMBIA S.A.
N.I.T. **860.048.867-6**
Demandada: Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales

NOHORA PELAEZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía 51.558.286, actuando en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cali de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 011823 del 24 de diciembre de 2021 y Resolución No. 091 del 03 de septiembre de 2021, Actos Administrativos proferidos por el Director General de la DIAN; manifiesto que otorgo poder especia, tan amplio y suficiente como en derecho sea menester, al señor **NEWTON ANTONIO VIAFARA MOLINA** mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.526.6912, expedida en Armenia, Quindío, abogado, titular de la T.P. No. 41.979 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico nviafaram@dian.gov.co, para que represente a la **NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en el trámite del proceso que se referencia.

El apoderado queda facultado para intervenir en el proceso y defender los intereses de la NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, solicitar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, sustentar los mismo, conciliar de conformidad con los lineamientos señalados por el comité de Defensa Judicial y conciliación de la **U.A.E DIAN**, y en general actuar en cuanto fuere necesario para la eficaz representación que se le encomienda, con todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente para actuar.

Atentamente,

Acepto,


NOHORA PELAEZ DELGADO
C.C. No. 51.558.286


NEWTON ANTONIO VIAFARA MOLINA
C.C. 7.526.692 de Armenia, Quindío
T.P.41.979 del C.S.J


Vo. Bo. **ELIZABETH GUERRERO ESCALANTE**
Jefe División Jurídica (A)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091
(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexecutable por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sule con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remisario del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remisario debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

- 1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
- 2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y



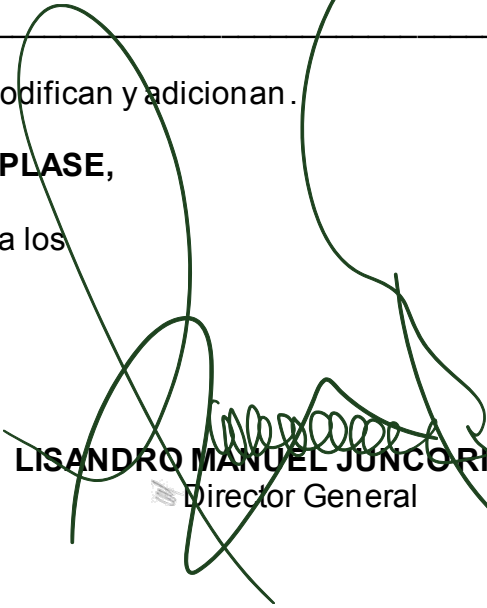
Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021


LISANDRO MANUEL JUNCOS RIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa 
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa 
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Nicolas Bernal Abella /Subdirector de Normativa y Doctrina 
Revisó: Degly Chacue Embus/Subdirector de Recursos Jurídicos 
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica 
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011823
(24 DIC 2021)**

Por la cual se da por terminada una designación, se efectúa una ubicación y una designación de funciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del Decreto Ley 071 de 2020 el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. A partir del 20 de enero de 2022, dar por terminada la Designación de Funciones del empleo Director Seccional III Código 504 Grado 04 de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, efectuada a la servidora pública **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.551.420, titular del empleo Inspector IV Código 308 Grado 08.

ARTÍCULO 2º. A partir del 20 de enero de 2022, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali a la servidora pública **NOHORA PELÁEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.558.286, titular del empleo Inspector IV Código 308 Grado 08 y Designarle las Funciones del empleo Director Seccional III Código 504 Grado 04 de la mencionada Dirección Seccional.

ARTÍCULO 3º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente Resolución a las servidoras públicas **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY** y **NOHORA PELÁEZ DELGADO**, mediante el correo electrónico institucional, informándole a la funcionaria **PELÁEZ DELGADO** que deberá tomar posesión de la designación de la jefatura, en los términos descritos en el párrafo 2° del artículo 67 del Decreto Ley 071 de 2020.

ARTÍCULO 4º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho y la División de Talento Humano o quien haga sus veces en la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, al Despacho y a las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo, Administración de Planta de Personal y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y al servidor público que proyectó el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a, **24 DIC 2021**

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Proyectó: Freddy Ernesto Ramírez Rodríguez – Inspector II – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

Revisó: Liliana Lugo Ovalle – Jefe Coordinación Selección y Provisión del Empleo (A)

Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Empleo Público (A)

Revisó: Héctor Hernán Velásquez B. – Gestor II - Despacho Dirección de Gestión Corporativa

Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Directora de Gestión Corporativa

Revisó: Ruby del Carmen Marín Castaño. – Asesor III - Despacho Dirección General

Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona. – Inspector IV - Despacho Dirección General